



Ayuntamiento de Fuentesurberollo

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

ARTICULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Al amparo de lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con los artículos 58, 20.3 y 20.4 p) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por Servicios de cementerios municipales, conducción de cadáveres y otros servicios funerarios de carácter local, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

ARTICULO 2.- HECHO IMPONIBLE Constituye el hecho imponible de la tasa regulada a esta Ordenanza la asignación de espacios para enterramiento y la prestación de los servicios funerarios que se especifican en el artículo cuarto.

ARTICULO 3.- SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes de la tasa, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que resulten adjudicatarios de la utilización de forma privativa de los espacios de enterramiento, sus herederos o sucesores, o personas que los representen, así como los que utilicen los servicios funerarios regulados en las tarifas de la Ordenanza.

2.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículo 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

3.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria

ARTÍCULO 4.- CUOTAS

1.- Sepultura de perpetuidad (75 años) de tres cuerpos: 1.800,00.-€.

2.- Nicho a perpetuidad (75 años) de un cuerpo: 500.-€.

3.- Osario a perpetuidad (75 años), para difuntos no empadronados en el municipio: 500,00.-€.

4.- Columbario para depósito de cenizas a perpetuidad (75 años): 500,00.-€





Ayuntamiento de Fuentesrebollo

ARTÍCULO 5.- CONSERVACION Y MANTENIMIENTO.

1.- Cuando los espacios destinados a enterramiento fueran desatendidos por sus respectivos familiares titulares o cotitulares dando lugar a que aparezcan en estado de ruina o abandono, con el consiguiente peligro o mal aspecto, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición en el primer caso y a la retirada de cuantos atributos y objetos se encuentren deteriorados o abandonados en el segundo, sin que en ninguno de los dos casos pueda exigirse indemnización alguna.

2.- Podrá además declararse la caducidad y revertirá al Ayuntamiento la entera disponibilidad de una sepultura en los siguientes casos: a) Por estado ruinoso de la construcción cuando ésta fuere particular. La declaración de tal estado y caducidad requerirá expediente administrativo a iniciativa de la Alcaldía; y b) Por abandono de la sepultura considerándose como tal el transcurso de cinco años desde la fecha de pago de la última liquidación practicada por los derechos correspondientes a este epígrafe de conservación. Se admitirá el pago anticipado de estas cuotas en el momento en que los titulares lo consideren oportuno.

3.- El expediente administrativo de caducidad en los supuestos a) y b) del número anterior contendrá la citación del titular, cuyo domicilio sea conocido o, de no serlo, su publicidad mediante edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el correspondiente a la del último domicilio conocido; asimismo habrá de publicarse en un diario de los de más circulación de ambas localidades, señalándose el plazo de treinta días para que el titular o sus familiares o cotitulares comparezcan y firmen el compromiso de satisfacer los derechos devengados o de llevar a cabo la reparación procedente. La comparecencia suspenderá el expediente; transcurrido el plazo concedido para efectuar las obras sin que el cumplimiento de dicho compromiso se haya efectuado, se declarará la caducidad por decreto de Alcaldía.

4.- Declarada la caducidad de cualquier clase de sepultura, el Ayuntamiento podrá disponer de la misma, una vez que haya trasladado los restos existentes en ella al correspondiente osario común.

5.- En el supuesto de que una unidad de enterramiento quedará vacía por traslado u otras causas revertirá al Ayuntamiento sin ninguna contraprestación.

6.- La construcción o mausoleo no podrá rebasar los límites exteriores de la propia sepultura, para dejar inalterable el espacio de pasillos entre sepulturas.

ARTICULO 6.- REGIMEN DE LAS OCUPACIONES

1.- En las asignaciones de espacios de enterramiento por 75 años , los titulares solicitaran antes del término de la concesión su renovación. Si no se solicita la renovación el espacio quedará de libre disposición municipal, previa notificación al titular, quien dispondrá de un plazo de dos meses desde la terminación de la concesión, para solicitar la renovación. Transcurrido dicho plazo se procederá al traslado de los





Ayuntamiento de Fuentesrebollo

restos contenidos en el interior de la sepultura con destino al osario común, salvo que haya realizado alguna inhumación, en los dos años anteriores, en cuyo caso se habrá de esperar otros dos años para realizarse el traslado.

2.- La concesión de sepulturas y del resto de los servicios funerarios se otorgarán a favor de particulares.

3.- Los titulares de las concesiones, o los herederos en su caso, deberán mantener en adecuado estado de conservación el espacio concedido.

4.- Los cambios de titularidad deberán solicitarse por escrito, careciendo de validez los que se realicen sin autorización municipal.

ARTICULO 7.- NORMAS DE GESTION

1.- Todas las personas físicas, que soliciten que se les conceda la utilización privativa de espacio de enterramiento en el cementerio para persona física determinada, deberán solicitarlo en el Ayuntamiento.

2.- La resolución competirá al Alcalde, sin perjuicio de la delegación de competencia que se haga a tal efecto.

ARTÍCULO 8. OBLIGACIONES DE PAGO

De conformidad con lo previsto en el art. 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se exigirá el pago de la cuota correspondiente mediante autoliquidación, con arreglo a lo siguiente:

a) El sujeto pasivo simultáneamente a la presentación de la solicitud correspondiente, que constituya el hecho imponible de esta tasa, deberá practicar, en el impreso habilitado al efecto por el Ayuntamiento, la autoliquidación de la tasa, que se hará efectiva mediante ingreso en las arcas municipales a través de cualquier Entidad de Ahorro o Bancaria en las que el Ayuntamiento mantiene cuenta corriente.

b) La autoliquidación tendrá carácter provisional hasta que se compruebe por la Administración municipal que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras de la tasa, practicándose entonces una liquidación definitiva, si la liquidación definitiva no se practicara, la liquidación provisional devendrá, en definitiva, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.

ARTICULO 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.





Ayuntamiento de Fuentesrebollo

Ayuntamiento de Fuentesrebollo

Plaza de España nº1, Fuentesrebollo 40330 (Segovia). Tfno. 921 520 913.

Cód. Validación: 6NITXH9D668LL6P2NMGYJPY05F
Verificación: <https://fuentesrebollo.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 4

